

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16837 *ORDEN de 7 de julio de 1987 clasificando la Fundación «Fundación de Ayuda contra la Drogadicción» (FAD), instituida en Madrid de carácter benéfico-asistencial.*

Visto el expediente en el que se solicita la clasificación de la Fundación «Fundación de Ayuda contra la Drogadicción» (FAD), instituida y domiciliada en Madrid, calle Méndez Núñez, número 17, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando que por don Manuel Gutiérrez Mellado, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 14 de enero de 1987, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Fundación de Ayuda contra la Drogadicción», instituida en Madrid por don Enrique Sarasola y Lerchundi, en nombre y representación de «Intermún, Sociedad Anónima»; don José Ramón Nachón Herrera, en nombre y representación de «Sigla, Sociedad Anónima»; don Javier Calderón Fernández; don José Daniel Celma Prieto, en nombre y representación de «Metrópolis, Sociedad Anónima»; don José Entrecanales de Azcárate, en nombre y representación de «Efinén, Sociedad Anónima» y don Manuel Gutiérrez Mellado; don Manuel Jaime Prado y Colón de Carvajal, en nombre y representación de «Trébol Internacional, Sociedad Anónima» y don Mateo Ruiz Oriol; don Rafael Rojo Larrieta, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y don Jesús de Polanco Gutiérrez, en nombre y representación de «Santillana, Sociedad Anónima», según documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Félix Pastor Ridruejo, el 15 de septiembre de 1986, que tiene el número 3.996 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio, copia de escritura de protocolización de acuerdos relativo a la modificación de los artículos 1.º, 25, 27 y 29 de dichos Estatutos;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: a) La investigación sobre las consecuencias que el uso indebido de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y cualquiera otros productos similares, generan en el ser humano, así como la influencia que este uso produce sobre la sociedad; b) la investigación sobre las causas del consumo indebido de las sustancias referidas, métodos de prevención para evitar dicho uso, técnicas de tratamiento, asistencia y recuperación de las personas afectadas; c) el desarrollo de actividades que abarquen todo el ciclo terapéutico (investigación-prevención-rehabilitación-reinserción social) del fenómeno de la drogadicción, y d) cuantas otras actividades relacionadas con la drogodependencia puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la vida humana;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por don Plácido Arango Arias, don José Mario Armero Alcántara, don Javier Calderón Fernández, don José Daniel Celma Prieto, don José María Cuevas Salvador, don José María Entrecanales de Azcárate, don Manuel Gutiérrez Mellado, don Jesús de Polanco Gutiérrez, don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal, don Mariano Rubio Jiménez, don Félix Ruiz de Velasco y de Castro, don Enrique de Sarasola y Lerchundi, don Amador Schüller y Pérez y don Miguel Vizcaíno Márquez; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, cuyos cargos son de confianza y honoríficos, se recogen las normas a seguir en el capítulo 2.º (Gobierno de la Fundación) de sus Estatutos, quedando dicho órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 96.060.000 pesetas, las cantidades aportadas por «Santillana, Sociedad Anónima», 25.000.000 de pesetas; «Sigla, Sociedad Anónima», 20.000.000 de pesetas; «Metrópolis, Sociedad Anónima», 20.000.000 de pesetas; «Intermún, Sociedad Anónima», 10.000 de pesetas; «Efinén, Sociedad Anónima», 10.000.000 de pesetas; «Trébol Internacional, Sociedad Anónima», 10.000.000 de pesetas; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, 1.000.000 de pesetas; don Manuel Gutiérrez Mellado, 50.000 pesetas, y don Javier Calderón Fernández, 10.000 pesetas, como se recoge en la Escritura de Constitución de la Fundación, depositadas a nombre de la misma;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta se han cumplido los requisitos y trámites legales, entre ellos el de audiencia del expediente, sin que durante

el mismo se hayan formulado alegaciones en contrario, según se recoge en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que se solicita;

Resultando que remitido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que, del expediente tramitado, se desprende reúne todos los requisitos establecidos en los artículos 55, 56 y 57 de la Instrucción de Beneficencia; que en cuanto al carácter gratuito de la Fundación queda expresado en el párrafo 2.º, artículo 1.º de los Estatutos, modificados por escritura de 16 de febrero de 1986 y que por lo que se refiere a los requisitos exigidos para poder acceder a la exención del Impuesto sobre Sociedades, conforme al artículo 5.º, apartado 2.º, e) de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y artículos 30 y 31 de su Reglamento; Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, se cumple la obligatoriedad de la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado y en cuanto a la gratuidad de los cargos de representación, sería necesario precisar que, en cuanto al Director general, si se quiere mantener su carácter retribuido, queda excluido de los órganos de representación o gobierno de la Fundación;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General, es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento, por el artículo 5.º, apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad 1.ª de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se recoge corresponde al Protectorado del Gobierno clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representación legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 96.060.000 pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación cuales son el desarrollo de todas las actividades encaminadas a la investigación, prevención, rehabilitación y reinserción social de personas afectadas en España por problemas de drogodependencia;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Plácido Arango Arias, don José Mario Armero Alcántara, don Javier Calderón Fernández, don José Daniel Celma Prieto, don José María Cuevas Salvador, don José María Entrecanales de Azcárate, don Manuel Gutiérrez Mellado, don Jesús de Polanco Gutiérrez, don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal, don Mariano Rubio Jiménez, don Félix Ruiz de Velasco y de Castro, don Enrique de Sarasola y Lerchundi, don Amador Schüller y Pérez y don Miguel Vizcaíno Márquez, que queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique, como de beneficencia particular la Fundación «Fundación de Ayuda contra la Drogadicción», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Plácido Arango Arias, don José Mario Armero Alcántara, don Javier Calderón Fernández, don José Daniel Celma Prieto, don José María Cuevas Salvador, don José María Entrecanales de Azcárate, don Manuel Gutiérrez Mellado, don Jesús de Polanco Gutiérrez, don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal, don Mariano Rubio Jiménez, don Félix Ruiz de Velasco y de Castro, don Enrique de Sarasola y Lerchundi, don Amador Schüller y Pérez y don Miguel Vizcaíno Márquez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del gobierno, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsio-

nes fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles sean inscritos a nombre de la Fundación y los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

16838 RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia», que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1987, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DE ALICANTE Y MURCIA»

CAPITULO I

Normas Generales

Art. 1º Ámbito territorial, funcional y personal.- El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, cuyo ámbito territorial lo son las provincias de Alicante, Murcia, Valencia y la villa de la Cañada. Se registran por este Convenio todos los trabajadores que prestan servicios en la Empresa cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que los señalados en los párrafos correspondientes del artículo 1º, apartado 3) de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2º Ámbito Temporal.- El Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1.987, y su duración lo será por 1 año, debiendo finalizar el día 31 de diciembre de 1.987.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizatorios lo serán a partir del siguiente día al de publicación del Convenio.

Art. 3º Denuncia y preaviso.- La denuncia del Convenio a efectos de rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recibo a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de preaviso no será inferior a dos meses.

Art. 4º.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterioridad vinieran percibiendo los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, debidamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados aquellos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las situaciones de este Convenio.

Artículo 5º. Legislación aplicable.- En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en las normas complementarias que lo desarrollan. Las partes declaran subsistente y prorrogado en todos sus térmi-

nos, y en todo aquello que el presente no modifica, el Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 168 correspondiente al día 27 de agosto de 1.985.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 6º. Composición y funciones.- Se crea una Comisión Paritaria constituida por cuatro Vocales, dos de cada representación, con los asesores técnicos que las partes designen y por un Presidente que deberán elegir. Cuadrará las funciones de interpretación y aplicación de lo pactado, sin perjuicio de las atribuciones en la materia a cargo de la jurisdicción competente, sometiéndose las partes ineludiblemente en primera instancia a dicha Comisión.

Art. 7º. Funcionamiento.- Están legitimadas para plantear cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio la legal representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, así como la Empresa misma.

La Comisión se reunirá a petición razonada de una u otra de dichas representaciones, con un plazo de preaviso mínimo en la convocatoria de cinco días. De las sesiones de la Comisión se levantará la correspondiente acta y se podrán registrar oficialmente los acuerdos interpretativos recibiendo copia duplicada del acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de reenvío al Depósito de Convenios y Acuerdos en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En caso de desacuerdo, los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se resolverán, a petición de parte, por la jurisdicción competente.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 8º. La escala salarial vigente en 1.987, para el personal de Obra Agrícola será la que, en cómputo anual, a continuación se expone:

Grupos y Categorías	Salario anual Pesetas.-
- Jefe Administrativo	1.367.218
- Oficial Administrativo	1.120.047
- Auxiliar Administrativo	1.017.080
- Jefe Almacén	1.287.268
- Encargado y Capataz	1.076.915
- Conductor Mecánico	1.076.915
- Mozo Almacén	952.634
- Conserje y Portero	952.634
- Telefonista	952.634
- Representante	952.634
- Titulado Superior	1.511.310
- Titulado Medio	1.303.902

La precedente escala de salarios garantizados comprende doce mensualidades de haber, así como cuatro y media mesadas más de haber correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de primer semestre y Navidad, gratificación por vacaciones y participación en beneficios.

Cualquier mejora que se establezca en el futuro por disposición legal a partir de la vigencia de este Convenio, podrá compensar las condiciones económicas establecidas, siempre que sean superiores a aquéllas en cómputo anual.

En los salarios anuales garantizados expresados, quedan absorbidos los plusas de calidad del personal administrativo y la gratificación que por fiestas patronales hasta el presente se venía satisfaciendo, por haberse incrementado los mismos a la base salarial, por lo que el régimen retributivo de los empleados todos será el que dimana de la aplicación de este Convenio.

Art. 9º. Plusas funcionales.- El artículo 35 del Convenio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 205 del 27 de agosto de 1.985, a virtud del presente, tendrá el siguiente tenor literal: Los mozos de almacén cuando se encuentren solos al frente de una dependencia, percibirán un complemento funcional del 10% sobre su haber base.